

A DESPACHO: Santander Cauca, Abril 15 de 2021.-El presente proceso verbal Civil Verbal Rendición Provocada Cuentas No. 2019-00091-00, a fin de que se ordene lo legal teniendo en cuenta que desde la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de citar para notificar a los vinculados como litisconsorcio necesario.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL RENDICIÓN PROVOCADA CUENTAS RAD. 2019-00091-00

Dte. GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR

Ddo. JOAQUÍN ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación Civil No. 031

Revisado el presente asunto observa el Despacho, que mediante auto dictado en audiencia inicial del 6 de Noviembre de 2020 (folios 153), se DISPUSO la integración al proceso en calidad de litis consorcio necesario a los señores MERCEDES SALAZAR, ORFELINA SALAZAR DE MARTÍNEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, EMILIO GUTIÉRREZ SALAZAR y ELEAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR, además de los HEREDEROS DE TRANSITO SALAZAR MUÑOZ, asignándole a la parte actora la carga procesal de citación para notificación personal de la demanda a los citados vinculados, lapso durante el cual el proceso quedo suspendido para tal efecto.

Desde la fecha enunciada han transcurrido más de cinco (5) meses, sin que la parte demandante y/o su apoderado hayan allegado al expediente prueba alguna de la gestión realizada para la notificación de la acción a los vinculados, en la forma y términos que lo regla el CGP., en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020,.-

En consecuencia, al tratarse de una carga procesal que le corresponde a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se le requerirá para que cumpla con lo antes señalado, so pena que transcurrido treinta (30) días se declare oficiosamente el desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, este Despacho, DISPONE:

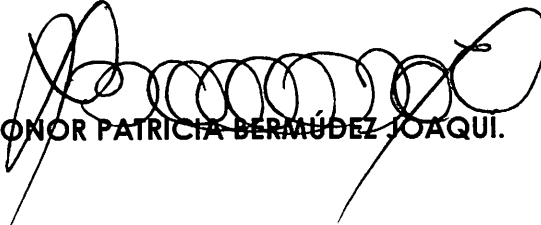
1°.- REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado para que proceda a notificar personalmente el auto que dispuso la vinculación como litisconsorcio necesario y admisorio de la demanda a los vinculados señores MERCEDES SALAZAR, ORFELINA SALAZAR DE MARTÍNEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, EMILIO GUTIÉRREZ SALAZAR y ELEAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR, además de los HEREDEROS DE TRANSITO SALAZAR MUÑOZ, en la forma y términos que lo regla el CGP., en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, tal y como se encuentra ordenado en auto del 6 de Noviembre del 2020, por ser una carga procesal que le corresponde dentro de la actuación.

2°.- Para el **CUMPLIMIENTO** de lo antes ordenado se concede al demandante el término de treinta (30) días, so pena de declararse oficiosamente el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme el artículo 317 del CGP.

3°.- **NOTIFICAR** esta providencia por estado y permanezca el expediente en secretaria por el término indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

LA AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
42 DE HOY 19 /04/2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-